

**Resolución Nro. MSP-INSPI-2015-0037-RES**

**Guayaquil, 08 de abril de 2015**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Ing. Edison Santiago Apunte Castillo**  
**Director Ejecutivo**  
**Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI**

**Considerando:**

**Que**, en el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozaran del derecho a busca, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo por dispuesto en la ley.

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N°34, Suplemento N°337 de mayo 18 del 2004, en la cual dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°2471, publicado en el Registro Oficial N°507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP),.

**Que**, mediante Resolución N°007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida en el art. 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información pública (LOTAIP), cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria, que todas las entidades poseedoras de información pública, deben difundir de conformidad con el art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios, además de permitir que los portales Institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determine responsabilidades.

**Que**, de acuerdo con el art.2 de la Resolución N°007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, es obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de

DIRECCIÓN EJECUTIVA

---

**Resolución Nro. MSP-INSPI-2015-0037-RES**

**Guayaquil, 08 de abril de 2015**

atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal O) del art. 7 de la LOTAIP.

**Que**, el art. 8 de la Resolución N°007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, señala que es obligación de la autoridad de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Trasparencia así como sus integrantes y funciones.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1290 emitido el 30 de Agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para la creación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y laboratorio de referencia nacional de la red de Salud Pública.

**Que**, mediante Acción de personal N°0301670 de fecha 01 de mayo del 2014 se designa para ocupar el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, al Ing. Edison Santiago Apunte Castillo, con concordancia en el art. 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el art. 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público

**Que**, mediante acta N°001-INSPI-CAJ-2015, de fecha 07 de abril del 2015, se conformó el Comité de Trasparencia del INSPI, y de igual manera se designó el delegado para atender la información pública de la institución conforme lo establece el literal o) del art. 7 de la LOTAIP.

**RESUELVE:**

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRASPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA-INSPI**

**Art.1.-**Comité de trasparencia.- El Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI estará integrado por Coordinación de Comunicación Social, Líder de Secretaría General, Líder de Planificación de convenios nacionales e internacionales, Coordinador de Gestión Financiera o sus delegados.

**Art.2.-** Responsable Institucional.- Se designa al Coordinador(a) de Comunicación Social como responsable de atender la información pública en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI y por lo tanto se declara Presidente del Comité de Trasparencia de la Institución.

**Art.3.-** Funciones y responsabilidades.- El Comité de Trasparencia deberá mensualmente

DIRECCIÓN EJECUTIVA

---

**Resolución Nro. MSP-INSPI-2015-0037-RES**

**Guayaquil, 08 de abril de 2015**

actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Defensoría del Pueblo toda la información establecida en el art. 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N°007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, emitida el 15 de enero del 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Director Ejecutivo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertado sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa del art. 7 de la LOTAIP.

**Art.4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.-** A continuación se detalla las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del Literal Art.7 LOTAIP	Unidad poseedora de la información
a1)	Estructura orgánica funcional	Talento Humano (UATL)
a2)	Base legal que la rige	Coordinación de Asesoría Jurídica
a3)	Regulación y procedimientos internos aplicables a la entidad	Talento Humano (UATL)
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Comunicación Social
b2)	Distributivo de personal	Talento Humano (UATL) y Dirección Financiera

DIRECCIÓN EJECUTIVA

---

**Resolución Nro. MSP-INSPI-2015-0037-RES**

**Guayaquil, 08 de abril de 2015**

c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera y Talento Humano (UATL)
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación de Asesoría jurídica
F1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieren para los trámites inherentes a su campo de acción	Comunicación Social
F2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Comunicación Social
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Servicios Institucionales
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos costos financieros o tipos de interés.	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Comunicación Social y Planificación

DIRECCIÓN EJECUTIVA

---

**Resolución Nro. MSP-INSPI-2015-0037-RES**

**Guayaquil, 08 de abril de 2015**

n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley	Dirección Jurídica

**Art.5.- Plazo.**- El Comité de Trasparencia del INSPI es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria en el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Art.6.- Vigilancia.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en el Despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, en Guayaquil a los ocho días del mes de abril de 2015.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Edison Santiago Apunte Castillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INSPI**

Copia:

Señor  
José Daniel Moreira Peñafiel  
**Analista de Asesoría Jurídica**

Señora  
Karla María Martín Salazar  
**Analista de Comunicación Social**

Señor  
Jorge Israel Benavides Daza  
**Responsable de Comunicación**

jm/nj